

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XIII.

PALMA 4 DE ABRIL DE 1885.

NÚM. 14.

REDACCIÓN.—Mesquida 6—3.º

ADMINISTRACIÓN.—Odón-Colcm 34-I.º dha

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

Señor: El extenso informe que ha emitido la Comisión inspectora de las Escuelas municipales de esta Corte haciendo ver la desorganización en que se encuentra este importante servicio municipal, evidencia la urgente necesidad de introducir en él bien meditadas y profundas reformas. La gravedad del mal no consiente mayores dilaciones en la aplicación del remedio. Por ello el Ministro que suscribe entiende que desde luego debe aquél ponerse por obra en lo que se refiere á las Escuelas públicas de la capital, aún sin esperar á todas las reformas necesarias y saludables que se lleven á cabo con sentido todavía más amplio y general en los proyectos de ley que han de presentarse á las Cortes del Reino.

La Comisión inspectora propone en su informe diferentes bases para la organización de la administración y gobierno de las Escuelas de esta capital. Y es la primera que se otorguen al Ayuntamiento derechos de autonomía administrativa municipal para que en un servicio como éste, á que atiende con su presupuesto, «pueda disfrutar de iguales condiciones que los demás Ayuntamientos de España, y vuelva á la integridad completa de sus facultades y atribuciones por lo que respecta al régimen y dirección de las Escuelas de Madrid.»

A juicio del Ministro que suscribe, los hechos mismos que expone en su extenso informe la Comisión inspectora niegan la

bondad de tal solución. Y la razón es obvia, que la responsabilidad de esta gestión, si la hubiera, no alcanzaría sólo á la Junta, sino también, y en parte principal, al propio Ayuntamiento, supuesto que en la dirección y aprobación de los presupuestos municipales, derecho exclusivo de toda Corporación popular según el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Enero de 1876, no se podrían autorizar partidas de gastos propuestas por la Junta que no tuvieran justificación legal.

Es además notorio que el Ayuntamiento de Madrid ha disfrutado de más amplias facultades y mayor independencia y autonomía que los demás de España en punto al servicio de la Instrucción primaria. Y de originarse males por su gestión en este ramo, no se deberían éstos á la intervención absorbente de las Autoridades provinciales y del Gobierno, sino más bien á exceso de vida autónoma é independiente, no contenido ni prevenido con la debida oportunidad por los funcionarios á quienes toca velar por el buen régimen y administración de la enseñanza.

Otra consideración de la mayor importancia expone en su informe la Comisión inspectora, y es la insuficiencia, á su juicio, del presupuesto municipal para el sostenimiento de las Escuelas públicas que debe tener con arreglo á la ley. Calcula la Comisión que aun cuando se duplicará el presupuesto actual para atender á esta carga, y el millón de pesetas á que asciende próximamente se elevara á 2 millones, aún todavía se cubriría difícilmente con ellos las atenciones que le impone la ley como precisas y obligatorias.

Según el cálculo de la Comisión inspectora, el Municipio estaría obligado á sostener 10 Escuelas de párvulos, 100 elementales de niñas, 10 de adultas, 10 superiores de niñas, 100 elementales de niños, 10 de adultos y 10 superiores de niños; total 250 Escuelas públicas de todas clases.

Este número de Escuelas públicas, si bien pudiera ser el que reclamaría una buena organización de la Instrucción primaria de esta Corte, no es precisamente el que la ley impone al Municipio como obligación forzosa. Con arreglo, en efecto, á los artículos 101 y 102, completados por el 104, 105 y 106 de la ley de 1857, y partiendo de un censo de población en Madrid de 500.000 almas, el mismo que sirve de base para el cálculo de la Comisión, las Escuelas públicas cuyo sostenimiento corresponde á este Municipio, serían tan solo 168, si las Escuelas privadas existentes en el término municipal completaran las otras dos terceras partes que la ley previene para llenar este número hasta las 250 que corresponden al total de Escuelas en una población de 500.000 almas.

Reducidas, pues, las Escuelas públicas de Madrid á 168 en vez de las 250 que fija la Comisión inspectora, el presupuesto municipal con corto recargo podría cubrir tales atenciones. Para ello habría sido muy conveniente que el Municipio, á fin de atender á tan grande y bienhechora obra como la instrucción del pueblo, recurriera al auxilio de la iniciativa particular, individual ó corporativa que desenvuelve la vida social, sobre todo en los grandes centros de población. Ni el Municipio, ni la Provincia, ni el Estado, ni los presupuestos combinados de cada uno de estos organismos de la vida oficial pueden, en efecto, bastarse para hacer frente por sí solos á las cargas inmensas que representa el ramo de Instrucción pública, y cada día adquieren los Gobiernos y los pueblos más palmaria experiencia de que la enseñanza no puede ser función exclusiva del Estado y de la administración pública, sino función á la cual deben concurrir todas las fuerzas vivas de la sociedad, establecién-

dose entre la iniciativa del Gobierno, de la Provincia y del Municipio y las iniciativas privadas en este ramo, entre la enseñanza oficial y la enseñanza libre, estrechos vínculos de hermandad, á fin de que lleguen á considerarse ambas como colaboradoras de una misma fecundísima obra.

A tal propósito van encaminados los artículos del proyecto de decreto sobre asimilación y subvenciones de Escuelas libres por el Municipio y los concernientes á la representación de la enseñanza libre en la Junta municipal, así como á la intervención de los padres de familia en las funciones de la inspección.

Estas reformas que el Ministro que suscribe propone á la Real sanción de V. M., han tenido que encerrarse en el más escrupuloso respeto de las leyes vigentes, pues aun cuando éstas adolezcan de vicios orgánicos que reclaman la reforma general, cuyo proyecto de ley se presentará en su día á fin de armonizarlos con la realidad social y constitucional presente, mientras la legalidad vigente del ramo de Instrucción pública no se reforme por los procedimientos que determina la Constitución del Estado el primer deber de un Ministro es atenerse en todas sus disposiciones á lo prescrito en nuestras leyes no derogadas.

Por esto, las presentes disposiciones, en vez de hacerse desde luego extensivas á todas las más importantes capitales de provincia, donde existen grandes recursos y elementos de riqueza, y donde hay acumulados muchos medios é iniciativas para el fomento de las instituciones de enseñanza se desenvuelven, por el contrario, dentro del restringido criterio de la ley de 1857, cuyo art. 291 reconoce sólo para la Junta municipal de Instrucción primaria de Madrid las diferencias que debe haber entre la organización administrativa de las populosas ciudades y la de aquellas regiones donde la vida de los campos y la población no acumulada en un solo centro desenvuelve otros elementos de la vida social y produce recursos de otra índole que reclaman organis-

mos y procedimientos de administración inaplicables á la existencia de los grandes Municipios.

Tales son, Señor, los motivos que impulsan á vuestro Ministro de Fomento para someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1885.—Señor: A. L. R. P. de V. M. Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO,

Junta municipal y Juntas de distrito para la administración y gobierno de la primera enseñanza en Madrid.

Artículo 1.º Para las atenciones del ramo de primera enseñanza en Madrid se constituirá una Junta municipal que tendrá en el término de esta Corte la atribuciones y deberes que corresponden á las Juntas provinciales según nuestras leyes vigentes de Instrucción pública y las demás facultades que por el presente Real decreto se le confieren.

Art. 2.º Además de esta Junta se organizará otra local ó de distrito para cada uno de los distritos de la población que constituyan una tenencia de Alcaldía.

Art. 3.º Las Juntas de distrito se compondrán de un Presidente, que lo será el Teniente Alcalde del distrito, y cuatro Vocales, que lo serán un eclesiástico designado por el Diocesano, un Concejal elegido por el Ayuntamiento y dos padres de familia nombrados y elegidos por la Junta municipal entre los vecinos de esta Corte que se hayan distinguido notablemente por su celo en favor de la Instrucción pública, por servicios prestados en este ramo, ó por la publicación de obras de enseñanza.

Cada una de estas Juntas elegirá y nombrará libremente la persona que haya de desempeñar la Secretaría de la misma.

Art. 4.º La Junta municipal de primera enseñanza se compondrá:

De un Presidente, que lo será el Alcalde ó el Vocal en quien éste haga delegación formal de sus funciones para este cargo.

De dos Concejales elegidos por el mismo Ayuntamiento.

De un Párroco de esta Corte ó de otro Sacerdote con carácter de dignidad eclesiástica, nombrado por el Diocesano.

Del Director de la Escuela Normal ó el Profesor de la misma en quien éste haya hecho delegación formal para su representación en la Junta.

El Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal.

De un Vocal elegido y nombrado por el Gobernador entre los 12 primeros contribuyentes de la capital.

De dos representantes de la enseñanza libre elegidos por la mayoría de los anteriores Vocales, entre los Directores ó Maestros de establecimientos libres de primera enseñanza que llevando más de dos años de existencia en esta Corte acrediten una matrícula escolar que exceda de 30 alumnos, asistentes todo el año á la Escuela.

Art. 5.º Habrá á las inmediatas órdenes del Presidente de esta Junta un Secretario general, nombrado por la misma Junta, y que disfrutará el sueldo anual de 3.000 pesetas con cargo al presupuesto municipal.

Art. 6.º Esta plaza de Secretario se proveerá por concurso entre los aspirantes comprendidos en las siguientes categorías:

1.º Inspectores provinciales de Instrucción pública y Maestros normales con cinco años de ejercicio en propiedad.

2.º Maestros de primera enseñanza con título superior, sin mala nota en su expediente y 10 años de servicios en la capital.

3.º Los que hubieren desempeñado durante tres años el cargo de Secretario en las Juntas de distrito.

No presentándose ningún aspirante con estas condiciones en los 15 días siguientes de haberse anunciado la vacante en los pe-

riódicos oficiales, la Junta proveerá libremente la Secretaría.

Art. 7.º Tanto en la Junta municipal como en las Juntas de distrito, los Vocales que lo sean en concepto de individuos del Ayuntamiento cesarán cuando dejen de pertenecer á esta Corporación, y no podrán ser reelegidos como Vocales de estas Juntas antes de trascurridos otros cuatro años.

Los demás Vocales de elección se renovarán cada dos años, pero podrán ser reelegidos.

Los Concejales, como los Maestros en activo servicio, ya sea de la enseñanza oficial como de la enseñanza libre, son incompatibles para el cargo de Vocal en el concepto de padres de familia.

Art. 8.º Siempre que convenga á sus intereses, las Juntas de distrito podrán designar un Vocal de su seno, para que concurra con voz, pero sin voto, á las deliberaciones de la Junta central del Municipio.

Art. 9.º Para que sean válidos los acuerdos y deliberaciones de las Juntas de distrito, así como los de la Junta municipal, se requiere la mayoría absoluta de votos de los Vocales de la misma, y que estén firmadas las actas por el Secretario y el Presidente, así como por los Vocales que hubieren emitido su voto en discrepancia con el de la mayoría.

(Se continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada por D. Justo Montoya solicitando el ser admitido á las oposiciones que en Vitoria han de tener lugar para la provisión de Escuelas vacantes de párvulos. Atendiendo á que el solicitante manifiesta ser soltero, y carecer de hermanas, si bien vive en compañía de su madre y ésta puede auxiliarle en el ejer-

cicio de sus funciones como Maestra de párvulos. Resultando que según el art. 9.º del Real decreto de 4 de Junio último pasado se determina como condición necesaria que los Maestros de párvulos han de ser casados ó vivir en compañía de una hermana suya. Considerando que al exigirse la referida condición á los Maestros de párvulos se ha tenido en cuenta la situación moral de los mismos, en atención á la misión que les está encomendada; y considerando que á falta de esposa ó hermana nadie con mayor interés que la madre del maestro puede auxiliarle en el desempeño de su cargo, si está apta para ello, y que en nada varia el espíritu del Real decreto citado, el que se entienda á la misma incluida entre las personas que el mismo determina, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en adelante sea interpretada la letra del artículo 9.º de aquel en el sentido que se solicita y admitir por lo tanto á D. Justo Montoya en las oposiciones á escuelas de párvulos de Vitoria.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Director general, Aureliano F. Guerra.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alava.

VARIEDADES.

LOS OBJETOS DE ARTE.

Porcelanas, bronce, mármoles, esmalte, y cuanto hace medio siglo constituía el preciado objeto de arte, se fabrica hoy á bajo precio en París y otras poblaciones del extranjero, para venderse luego en España en el doble por lo ménos de su valor, pareciéndonos, sin embargo, excesivamente barato, al recordar lo que todo aquello costaba en tiempo de nuestros abuelos.

La industria moderna lo ha invadido todo. Empezó la monomanía de coleccionar sellos de correos, y ante la escasez de los más an-

tiguos, pronto empezó la falsificación, visto que se pagaban algunos á dos ó tres pesetas, y aún á mayor precio en los primeros momentos.

Después se vulgarizó el deseo de formar los monetarios, pagándose algunas monedas de cobre á gran precio, y en seguida, de igual modo, empezaron á confeccionarse industrialmente monedas antiquísimas, que escapan su falsificación al exámen más minucioso de cualquier experto numismático; coincidió con tal tendencia la de reunir objetos antiguos, ánforas rotas, estátuas carcomidas, piedras con inscripciones borrosas, etcétera, y de nuevo la industria acudió á satisfacer la nueva manifestación de la moda, y eran de ver y admirar los trozos de estátuas de bronce con sus enmohecimientos multicolores procedentes de las aguas del mar ó de las subterráneas de tierra firme, con incrustaciones calcáreas unas veces, con huellas otras de la maza demoledora de los barbaros del Norte, todo muy bien imitado, y hasta hecho con más gracia y con más interés artístico que los objetos legítimos que simulaban.

Cesaron tales manías, entre otras razones, por la gran abundancia del género, que ya no podía satisfacer la codiciosa tendencia del lujo, que como es sabido desea lo extraordinario, lo raro, ó lo poco vulgar, y de pronto empezó á buscarse con más creciente afán los objetos muebles de nuestros bisabuelos. A esfe propósito recorrieron agentes extranjeros, y aún nacionales, las aldeas más recónditas, comprando mesas de nogal, gavetas, abanicos, libros, tapices, hierros viejos, platos rotos, pinturas, esmaltes, mosaicos, etc., etc., pagándolos á precios fabulosos en los buenos tiempos de este negocio, que pasó, como los otros, porque se exageró indebidamente, y porque también la industria intervino en el asunto.

La época actual es otra, ya no se quieren vejeces ridículas y estrafalarias, ni trozos de bronces griegos, ni medallas, ni fósiles, ni sellos, armas, etc., pues bastan con los abundantes museos reunidos en cualquier

casa medio regular, de las que hay muchas que parecen prenderías; el momento en que escribimos pertenece al *objeto de arte al alcance de todas las fortunas*. Esta es la frase.

Lo más florido de todos los estilos que han señalado una etapa en la gloriosa historia del arte, se han puesto al servicio de la industria; y bronces, porcelanas, mármoles, esmaltes, mobiliario propio de los más encoquetados salones, se falsifican admirablemente, sirviendo al fin que se destinan, mejor muchas veces—sobre todo bajo el punto de vista artístico—á cuanto se hacía hasta hace veinte años nada más.

Preciosos cristos de calamina (zinc) de quince á veinte centímetros de altura, que se funden á millares con un precioso modelo que puede costar lo que se quiera, pero como se hacen tantos ejemplares, resultan éstos á media peseta cada uno después de repasados y aún con su corleadura imitando á bronce; la hermosa y amplia cruz de pino, adornada góticamente, teñida de negro y pulimentada en unas partes y mate en otras, resulta un precioso objeto de arte, que si fuera de bronce el Cristo y de ébano la cruz, valdría, hace treinta ó cuarenta años, unos mil reales por lo ménos, y hoy cuesta treinta pesetas en cualquier bazar, mucho mejor hecho que aquéllos, según resulta á la simple vista, y sobre todo que sirve también mejor al objeto que se destina, y sin embargo, su valor al pié de fábrica es de cuatro ó seis francos en Paris!

Se ha ido más léjos. Aquellos aparadores suntuosos de roble, los ricos mobiliarios de estilo moderno que con maderas secas de muchos años, mármoles, lunas venecianas, tallas artísticas que hace veinte ó treinta años costaban miles de duros, también la industria las hace hoy de tan buen efecto, y aún mejor, por miles de reales solamente, empleando molduras hechas á máquina, coronamientos por igual procedimiento, baquetillas de pino imitando ébano á la perfección, herrajes suntuosos, tableros de mármol que hoy cuestan ménos que algunas maderas indígenas, todo hecho con gusto verdadera-

mente artístico, constituye la última manifestación del mentido lujo con que se quiere disfrazar la miseria de siempre. Entre nosotros se empieza á explotar este afán, realizando pingües negocios los que se dedican á la importación de tales objetos, y algo alcanzarán también los que empiezan á ejecutarlos en España, rivalizando por cierto con los procedentes del extranjero.

Y por fin, hasta las pinturas antiguas, esos venerandos lienzos de pasadas edades, donde el genio de algún hombre ilustre dejó indelebles huellas de su grandeza artística, también se imitan, de modo, que los inteligentes no los conocen, clasificando entre los mejores del apogeo de tal ó cual artista celeberrimo, muchos cuadros hechos por pintores modernos que se dedican con grandes elementos y no escaso mérito á tan productiva tarea, que, á no dudarlo, tiene verdadero carácter industrial, dando al traste, á causa del abuso, con aquellos redondos negocios de ventas de museos de tal ó cual acaudalado personaje de Inglaterra ó príncipe de Alemania, etc., que improvisaban ó mejoraban los laborantes de almonedas de alto bordo por llamarlos así.

G. GIRONI.

(De la *Revista Popular*.)

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 4 DE ABRIL DE 1885.

PREDICAR EN DESIERTO.

Son tan inciertas y aun contradictorias las noticias que hallamos en los periódicos del ramo sobre el tan traído y llevado proyecto de ley del actual Ministro de Fomento relativo á enseñanza, que no sabemos á punto fijo á qué atenernos en cuanto á su estructura.

Lo único que parece tener asomo de fundamento, ó por lo menos no está afectado por achaque de contradicción, es el hecho de reducirse las Escuelas Normales á tantas como distritos universitarios existen

y de aumentarse considerablemente el número de años de estudio y el de las asignaturas que en lo sucesivo constituirían el programa de dichas Escuelas.

Sentimos de todas veras no conocer íntegramente la letra y el espíritu de dicho proyecto, que no es todavía, por mas que algunos hayan dado á entender lo contrario, del dominio público, tal y tan penosa denota ser su gestación; pero aceptando como verosímil el común sentir de los que se dicen bien informados, vamos á permitirnos algunas observaciones relativas á las modificaciones antes expuestas.

La idea de reducir á diez el número de las Escuelas en donde deben formarse los futuros Mentores de la infancia no tendría explicación, si á renglón seguido no se elevase á cinco el número de los años que los aspirantes deberían emplear para terminar su carrera y á veinte y tres el de las asignaturas que deberían probar para obtener el correspondiente título.

Este corolario explica perfectamente el porqué de aquella reducción.

Como en lo sucesivo y bajo las proyectadas bases disminuirá de un modo más que mediano el número de aspirantes al magisterio, con diez Escuelas Normales habrá más que suficientes para cobijarlos á todos de una manera harto holgada.

En efecto: ¿podrá presumirse que ningún jóven de talento y aspiraciones tenga desprendimiento, abnegación, heroísmo suficiente para emplear cinco años, molestar profundamente sus facultades intelectuales y gastar algunos miles de pesetas ó acaso de duros para verse después de terminados sus estudios en el caso de aspirar á escuelas dotadas con cincuenta, ó veinte y cinco ó veinte duros anuales?

Esto podrá haber creído el Sr. Ministro, de la misma manera que ha creído ó al menos aparentado creer que los Maestros están suficientemente retribuidos; pero es fuerza convenir en que nadie más que él está convencido de semejante error.

Mientras no se abra ancho horizonte, ex-

tenso campo y halagüeño porvenir á la juventud estudiosa, es tarea no tan sólo excusada, sino hasta contraproducente dificultar á los aspirantes el asenso al apetecido título.

El esfuerzo humano está siempre en razón directa del interés que le provoca.

Ofrézcase al modesto la decorosa subsistencia, al entusiasta la debida consideración social y al ambicioso la recompensa merecida á quien estudia, trabaja y triunfa y entonces podrá creer el Sr. Ministro que acudirá á la capital del Distrito robusta pléyade de jóvenes dispuestos á luchar contra todo género de dificultades, contra las privaciones y contra la nostalgia que produce la separación de la familia y del *sabor de la tierra*, para aspirar á algo positivo, á algo que atraiga su vocación ó cuando menos su buen deseo.

Mas si todo lo que distingan en el pavoroso campo del porvenir es lóbrego y oscuro; si todo lo que vislumbren es como ahora, hambre y miseria, persecuciones y malos tratos, puede buenamente, no reducir, sino supimir las Escuelas normales y hará una obra meritoria á los ojos de Dios, que será disminuir notablemente el número de las víctimas que doblarán la cerviz ante la feroz cuchilla de la necesidad ó de la desesperación.

Tenemos la convicción firmísima de que por muchos y profundos que sean los conocimientos que adornen al profesor, nunca son bastantes para cumplir fielmente y en conciencia los deberes que acepta; de donde se infiere y en ello convenimos, que el Maestro debe estudiar mucho, debe saber mucho y debe trabajar más.

Pero ¿quién tendrá osadía bastante para exigir todo esto sin convenir que esto vale por lo menos tanto como cuesta?

Un Magistrado cobra del Estado en un año, lo que por término medio cobra en veinte un Maestro.

Désele á éste por término medio la cuarta parte de lo que cobra aquél y á la vuelta

de veinte años cada Maestro habrá economizado un Magistrado.

Hemos recibido el número 233 de la utilísima *Revista Popular de Conocimientos Útiles*, única de su género en España, y que es cada vez más interesante, como puede verse por el siguiente

SUMARIO:

Historia de los terremotos de Andalucía.—El arsénico en las aguas minerales.—Contra-humos.—Variación diurna de la velocidad del viento.—Metalización de las maderas.—Fabricación de pasta de madera.—Cristal flexible, impermeable y trasparente para la fotografía.—Premios industriales.—Potasa cáustica pura.—Datos sobre la fabricación del papel.—Fosforescencia del diamante.—Hipofosfito cálcico.—Enfermedades del manzano.—Blanqueo del sebo.—Origen de la electricidad atmosférica.—Clavos para alfombras.—Efecto de la luz azul en el crecimiento.—Jarabe de hipofosfito de cal.—El cólera y la distribución de aguas potables.—Nuevo estante para platos.—Ferro-carril eléctrico.—Nueva cafetera.—Electromotor.—El hypnóscopo.—El fin del mundo.—El platino.—Telégrafo entre Europa y Asia.—Experiencias sobre la marcha.—El primer ferrocarril americano.—Almidón de maiz.—Semilla del algodón.—El jugo del estiércol.—Recepción en la Academia de Medicina, del Sr. Maestre San Juan.

COMPENDIO DE ANALOGÍA Y SINTAXIS CASTELLANAS

POR

S. T. FERRANDO.

Este *Compendio* que se recomienda á los Maestros de 1.^a Enseñanza, á pesar de su menor extensión, contiene igual cantidad de doctrina que el *Epítome* de la R. A., y por sus breves definiciones, y sencillo método, hacen que sea de grandísima utilidad para los niños que empiezan á dar lecciones de memoria.

Se halla de venta en las principales librerías de Palma, Manacor, Inca y Felanitx, la de los señores *Parpal* en Mahon y *Verdera* en Ibiza al infimo precio de dos reales ejemplar.

Considerable rebaja á los Sres. Maestros.

INCOMPARABLES MAQUINAS PARA COSER

DE

LA COMPANIA FABRIL «SINGER.»



SUCURSAL EN PALMA

4 JAIME II, 4.

La enseñanza de las labores en las Escuelas de niñas debe resultar necesariamente completa, perfecta y acabada si las Señoras Profesoras disponen de una máquina para coser y en ella adiestran y educan á sus discípulas.

Las exigencias de la época excluyen casi por completo cierta clase de costura hecha á mano, cuando la máquina la da superior en calidad y hermosura con una economía pasmosa de tiempo y sin detrimento de la vista, uno de los órganos mas esenciales del cuerpo humano.

Dos pesetas 50 cénts. semanales.

es necesario desembolsar no más, ó su equivalencia por cuotas mensuales ó trimestrales, para obtener una de las máquinas de la Compañía Fabril «Singer» que son las más á propósito para la enseñanza en las escuelas de niñas, según así lo han entendido diversas Juntas de Instrucción Pública de España y no pocas Juntas Locales de Primera enseñanza, adoptando exclusivamente nuestros modelos en las escuelas públicas.

Tenemos viajantes en todos los pueblos de la provincia con residencia en Manacor, Inca, Lluchmayor, Mahón, Ciudadela é Ibiza, los cuales giran visitas periódicas y se encargan gratis de todas las atenciones y enseñanza á domicilio.

MAQUINAS PARA COSER

DE TODOS SISTEMAS

RELOJERÍA DE RUBIROLA

Odon-Colom y Siete Esquinas—Palma.

Primera casa en esta Isla que hace tiempo viene expendiendo las máquinas para hacer ojales, camisería, sistrería, zapatería, y en especial para bordados.

Nuevos inventos, solidez y reformas.

La misma casa cuenta con viajantes inteligentes para atender á cuantas reclamaciones se le hagan, con residencia en esta Capital, Manacor, Felanitx, Sóller, Inca, Bini-salem, Mahon, Ciudadela é Ibiza.

Ven á á plazos de 4 á 40 reales semanales. Toda máquina se entrega á la prueba del comprador.

Se recomponen toda clase de máquinas para coser y además relojes, á precios módicos.

Relojería de Rubirola, Odon-Colom.

TRASLADO.

LA MUY ANTIGUA Y ACREDITADA

CASA BANQUÉ,

única facultada en Mallorca é Ibiza para expender las muy célebres máquinas para coser

WERTHEIM.

Se ha trasladado á un nuevo y espacioso local inmediato al antiguo, donde podrá servir con mayor puntualidad los constantes pedidos que recibe, como tambien llevar á efecto cualquiera reparación, para lo que cuenta con entendido personal y un taller expreso.

Recomendamos á las Sras. Profesoras la novísima máquina

WERTHEIM

que es sin duda alguna la más útil de las conocidas ya por ser casi completamente automática, por lo que está al alcance de las niñas de corta edad, como tambien por su maravillosa ligereza é incomparable perfección en las labores, no produciendo ruido alguno en su marcha.

MAQUINAS PARA OJALES.

No creemos por demás recomendar nuestro buen servicio con respecto á las poblaciones, pues nos complacemos en atender el mismo día cualquiera reclamación que se nos haga.

VENTAS Á PLAZOS

Vivla BANQUÉ.—Odon-Colom, 36, frente la Azuzena.

Palma.—Tipografía de Bartolomé Rotger.—1885